

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00252-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de WILLIAM DÍAZ TOSCANO y MARLY DÍAZ TOSCANO contra MARIELA DÍAZ PEDRAZA, MARIA ELENA DÍAZ TOSCANO y DELCY DÍAZ TOSCANO, por las siguientes cantidades:

1.1. \$2'700.000,00 por concepto de liquidación de costas a que fue condenada la ejecutada en primera y segunda instancia, aprobadas por auto de 6 de agosto de 2021.

2. Decretar el embargo y secuestro del inmueble 50N - 20114266 relacionado en el escrito de medidas cautelares PDF02. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades incluso la de designar secuestro, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Secretaría deberá emitir la comunicación aquí ordenada y entregarla al demandante para su diligenciamiento dejando constancia de ello en el expediente.

3. De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General, se limitan las cautelas a la decretada.

4. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.